

Acuerdo 90 de 2013

“Por medio del cual se institucionaliza en la Ciudad de Medellín la Política Pública de Protección Integral a las Personas que Padecen Cáncer”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en la Ciudad de Medellín, una Política Integral de Protección a las personas diagnosticadas con cáncer, especialmente enfocada en mujeres y niñas, con el fin de mitigar los efectos negativos en los aspectos sociales psicológicos y económicos.

ARTICULO SEGUNDO. En el marco de esta política protectora, se implementa la estrategia *“Pelos por sonrisas”* como una jornada de interés social y cultural, que fomente

los valores y la solidaridad en los habitantes de la Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Componentes

- a. Protección y prevención de la discriminación
- b. Difusión, Comunicación y Redes de Apoyo Social
- c. Responsabilidad Social Empresarial

ARTÍCULO CUARTO: Componente de Difusión, Comunicación y Redes de Apoyo Social. Esta estrategia tendrá un componente de difusión y promoción liderado por la Secretaría de Comunicaciones de la Alcaldía, que buscará comprometer a los diferentes medios de comunicación existentes en la Ciudad, en las jornadas y campañas que se emprendan para hacer efectiva la estrategia.

Se privilegiará la difusión a través de las redes sociales que son utilizadas por la población joven.

ARTÍCULO QUINTO: Componente de Responsabilidad Social Empresarial: La Administración Municipal facilitará el compromiso del sector privado.

ARTÍCULO SEXTO: El cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de las secretarías de las Mujeres, Inclusión Social y Familia y Salud.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se exceptúan de la medida restrictiva del pico y placa, en consideración a las necesidades de la ciudadanía, los vehículos particulares y oficiales, utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de

tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados y/o pacientes estén ocupando el vehículo.

Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo comienza a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 4 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 382.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario